

Expediente No.: 0733889

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2018- 0972

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre; (...) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos”.

Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social...”

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

Art. 2.- Ámbito.- La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley”.

Art. 112.- Modificación del Título Habilitante.- Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.

Art. 142.- Creación y naturaleza.- Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes”.

Art. 144.- Competencias de la Agencia.

(...)



7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde al Director o Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución Nro. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo del 2016 y publicado el 17 de mayo del 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” en el que señala:

“Modificaciones del Título Habilitante de servicios de Audio y Video por Suscripción.

Art. 171.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de Audio y Video por Suscripción que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas.

“2 Modificaciones técnicas y administrativas que requieren notificación a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

- a) Actualización de la programación y/o antenas de recepción de los servicios de audio y video por suscripción;
- b) Modificación de las redes de los servicios de radiodifusión por suscripción con o sin cambio de tecnología del sistema;
- c) Incremento y/o decremento del número de canales de los servicios de audio y video por suscripción que no involucren permisos o autorizaciones de nuevas frecuencias;
- d) Incremento o decremento del número de canales de servicio de valor agregado (pague por ver, VoD, televisión interactiva, multimedia, datos, etc);
- e) Incremento o decremento del canal local para guía de programación
- f) Actualización de coordenadas geográficas de sitios previamente autorizados
- g) Cambio de nombre de estación (denominación comercial);
- h) Cambio y/o actualización de equipos que no impliquen modificación de características autorizadas;
- i) Otras modificaciones que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL considere pertinentes”.

En el evento de que las modificaciones cambien el objeto del título habilitante como: **ampliaciones del área de cobertura**; autorización para la operación de canal local para programación propia; ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la dirección ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el registro público”. (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original)”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, se expidió el “**ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**”.

“Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

“1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

“Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES. -

a) *Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.*

Que, mediante permiso cuya declaración de sujeción fue suscrita el 12 de enero de 2017, la ARCOTEL autorizó a favor de la compañía GLOBAVISION CIA. LTDA., la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse “GLOBAVISION”, para servir a los cantones Camilo Ponce Enríquez y El Guabo de las provincias del Azuay y El Oro respectivamente.

Que, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-007123-E de 13 de abril de 2018, el señor Manuel Israel Orellana Murillo, Representante Legal de la compañía GLOBAVISION CIA. LTDA., solicitó la autorización de ampliación de cobertura para el sistema de audio y video por suscripción denominado “GLOBAVISION”, para servir al cantón Balao, provincia del Guayas.

Que, Con oficio No. ARCOTEL-CZO6-2018-0734-OF de 26 de junio de 2018, la ARCOTEL registro el incremento del número de canales del sistema de audio y video por suscripción denominado “GLOBAVISION”, notificado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-011469-E de 26 de junio de 2018, con un total de 81 canales (13 nacionales, 67 internacionales y 1 canal local para programación propia).

Que, con oficio No. ARCOTEL-CTDS-2018-0622-OF de 13 de julio de 2018, en cumplimiento de la Resolución 02-02-ARCOTEL-2018 de 17 de mayo de 2018, solicitó a la peticionaria remita la información técnica, actualizando el área de cobertura o ratifique el estudio técnico ingresado anteriormente.

Que, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-013800-E de 30 de julio de 2018, el señor Manuel Israel Orellana Murillo, representante legal de la compañía GLOBAVISION CIA. LTDA., permisionaria del sistema de audio y video por suscripción denominado “GLOBAVISION”, que sirve a los cantones Camilo Ponce Enríquez y El Guabo de las provincias del Azuay y El Oro respectivamente, solicitó la ampliación de cobertura del citado sistema, para servir a la ciudad de Balao, cantón Balao, provincia del Guayas.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones emitió los informes técnico y jurídico favorables constantes en el memorando No. ARCOTEL-CTDS-2018-1030-M de 31 de octubre de 2018, en el cual concluyó:

Proyecto Técnico: *“Considerando el proyecto técnico presentado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-013800-E de 27 de julio de 2018, el artículo 171 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente*



es factible autorizar a favor de la compañía GLOBAVISION CIA. LTDA., la ampliación de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "GLOBAVISION", que sirve a los cantones Camilo Ponce Enríquez y El Guabo de las provincias del Azuay y El Oro respectivamente, para servir a la ciudad de Balao, cantón Balao, provincia del Guayas, bajo las características técnicas descritas en el presente informe".

Informe Jurídico: "Con los antecedentes antes expuestos, fundamentos jurídicos, análisis y al existir los informes técnico y jurídico favorables y considerando que el señor Manuel Israel Orellana Murillo, representante legal de la compañía GLOBAVISION CIA. LTDA., ha dado cumplimiento con los requisitos señalados en la página web institucional y de conformidad con el artículo 171 del Reglamento para autorizar modificaciones técnicas y administrativas que cambian el objeto del título habilitante para la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo modalidad de cable físico denominado "GLOBAVISION", que sirve a los cantones Camilo Ponce Enríquez y El Guabo de las provincias del Azuay y El Oro respectivamente, para servir a la ciudad de Balao, cantón Balao, provincia del Guayas; y al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, esta Dirección recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes autorizar la ampliación de cobertura y disponer la marginación de la Resolución a través de la cual se autorice la citada ampliación del área de cobertura a favor de la compañía GLOBAVISION CIA. LTDA.

Según lo establecido el inciso segundo del artículo 172 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la compañía permissionaria deberá realizar la implementación de ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución".

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido de los Informes Técnico y Jurídico, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, constante en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2018-1030-M de 31 de octubre de 2018.

Artículo 2.- Autorizar a favor de compañía GLOBAVISION CIA. LTDA., la ampliación de cobertura del sistema analógico de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "GLOBAVISION", que sirve a los cantones Camilo Ponce Enríquez y El Guabo de las provincias del Azuay y El Oro respectivamente, para servir a la ciudad de Balao, cantón Balao, provincia del Guayas, bajo las siguientes características técnicas:

DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DEL SISTEMA	
GLOBAVISION	
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
CABLE FISICO	ANALÓGICO

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA:

ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA:	DETALLE	CIUDAD / PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	(TODO EL CANTÓN)	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	AZUAY

	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	(TODO EL CANTÓN)	EL GUABO	EL ORO
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	BALAO	BALAO	GUAYAS
ÁREA DE SERVICIO FINAL A SER AUTORIZADA:	DETALLE	CIUDAD/PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	(TODO EL CANTÓN)	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	(TODO EL CANTÓN)	EL GUABO	EL ORO
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	BALAO	BALAO	GUAYAS

PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA:

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	FIBRA ÓPTICA	FIBRA ÓPTICA	FIBRA ÓPTICA
TENDIDO	VÍA AÉREA (POSTES)	VÍA AÉREA (POSTES)	VÍA AÉREA (POSTES)
TIPO DE RED	GPON	GPON	GPON

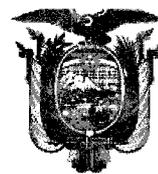
DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD:

No.	NOMBRE DE NODO ORIGEN	DIRECCIÓN NODO DE ORIGEN	NOMBRE DE NODO DESTINO	DIRECCIÓN NODO DE DESTINO	MEDIO DE CONEXIÓN
1	HEADEND	PARROQUIA: CAMILO PONCE ENRIQUEZ. CANTÓN: CAMILO PONCE ENRIQUEZ. PROVINCIA: AZUAY. DIRECCIÓN: CALLE VICENTE SINCHI ENTRE CALLE GUAYASAMÍN Y AUSTRO.	EDFA BALAO	PARROQUIA: BALAO. CANTÓN: BALAO. PROVINCIA: GUAYAS. DIRECCIÓN: CALLE BOLIVAR ENTRE CALLE 8 Y CALLE 9.	FIBRA ÓPTICA

Artículo 3.- La Dirección Financiera de la Coordinación General Administrativa Financiera debe proceder a recaudar el cobro de los valores correspondientes de las obligaciones económicas por concepto de derechos de la autorización de ampliación de cobertura, otorgada a favor de la compañía GLOBAVISION CIA. LTDA., tomando en cuenta los siguientes parámetros técnicos:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD
	GUAYAS	BALAO	BALAO
s (CANALES DE VALOR AGREGADO)		0	
n_v (CANALES DE VIDEO)		67	
n_a (CANALES DE AUDIO)		0	
l (CANALES PROGRAMACIÓN)		1	
g (CANALES GUIA)		0	

Artículo 4.- Disponer a la compañía GLOBAVISION CIA. LTDA., que en el término de 10 días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación de la presente resolución:



1. Cancele el valor de USD\$ 4.600 por derechos de concesión por la ampliación del área de cobertura.

2. Cancelado el valor indicado, el permisionario deberá suscribir la Declaración de Sujeción en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, Av. Diego de Almagro N31-95 y Alpallana, para lo cual deberá presentar la cédula, copia del y comprobante de pago que se anexará a la presente Resolución, dicho acto administrativo no requerirá elevarse a escritura pública, la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones efectuará la inscripción respectiva; en caso de no realizarse lo establecido en éste artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno.

Artículo 5.- Disponer a la a la compañía GLOBAVISION CIA. LTDA., realice la ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción de la Declaración de Sujeción.

Artículo 6.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL coordine el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 7.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía GLOBAVISION CIA. LTDA., Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Dirección Financiera, Coordinación Técnica de Control, Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones., para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

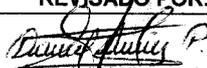
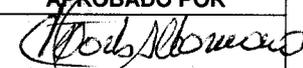
La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Distrito Metropolitano de Quito, 09 NOV 2018

Aprobado por

Mgs. German Alberto Celleri López

**COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR
 Ab. Viviana Guerrero CTDS	 Ing. Daniel Núñez CTDS	 Ing. Carlos Altamirano DIRECTOR CTDS



DECLARACIÓN DE SUJECCIÓN

Yo, Manuel Israel Orellana Murillo en calidad de Gerente General de la compañía GLOBAVISION CIA. LTDA., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la prestación del servicio, me sujeto a lo dispuesto en el Título Habilitante de Permiso del servicio de Audio y Video por Suscripción, al REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

Quito,

f) Sr. Manuel Israel Orellana Murillo
C.C. 0701790719



INFORME TÉCNICO – JURÍDICO	
Nro.	INFORME NO. CTDS-ATH-AVS-0252
Tipo:	Técnico-Jurídico
Fecha:	31 de octubre de 2018

1. INTRODUCCIÓN

Solicitud de ampliación del área de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "GLOBAVISION", que sirve a los cantones Camilo Ponce Enríquez y El Guabo de las provincias del Azuay y El Oro respectivamente, para servir a la ciudad de Balao, cantón Balao, provincia del Guayas, a favor de la compañía GLOBAVISION CIA. LTDA., el presente informe incluye dos secciones donde se contempla:

- SECCIÓN I: Informe Técnico
- SECCIÓN II: Informe Jurídico

2. ANTECEDENTES

- 2.1. Mediante permiso cuya declaración de sujeción fue suscrita el 12 de enero de 2017, la ARCOTEL autorizó a favor de la compañía GLOBAVISION CIA. LTDA., la instalación, operación y explotación del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad cable físico a denominarse "GLOBAVISION", para servir a los cantones Camilo Ponce Enríquez y El Guabo de las provincias del Azuay y El Oro respectivamente.
- 2.2. Mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-007123-E de 13 de abril de 2018, el señor Manuel Israel Orellana Murillo, Representante Legal de la compañía GLOBAVISION CIA. LTDA., solicitó la autorización de ampliación de cobertura para el sistema de audio y video por suscripción denominado "GLOBAVISION", para servir al cantón Balao, provincia del Guayas.
- 2.3. Con oficio No. ARCOTEL-CZO6-2018-0734-OF de 26 de junio de 2018, la ARCOTEL registro el incremento del número de canales del sistema de audio y video por suscripción denominado "GLOBAVISION", notificado con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-011469-E de 26 de junio de 2018, con un total de 81 canales (13 nacionales, 67 internacionales y 1 canal local para programación propia)
- 2.4. Con oficio No. ARCOTEL-CTDS-2018-0622-OF de 13 de julio de 2018, en cumplimiento de la Resolución 02-02-ARCOTEL-2018 de 17 de mayo de 2018, solicitó a la peticionaria remita la información técnica, actualizando el área de cobertura o ratifique el estudio técnico ingresado anteriormente.
- 2.5. Mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-013800-E de 30 de julio de 2018, el señor Manuel Israel Orellana Murillo, representante legal de la compañía GLOBAVISION CIA. LTDA., permissionaria del sistema de audio y video por suscripción denominado "GLOBAVISION", que sirve a los cantones Camilo Ponce Enríquez y El Guabo de las provincias del Azuay y El Oro respectivamente, solicitó la ampliación de cobertura del citado sistema, para servir a la ciudad de Balao, cantón Balao, provincia del Guayas.



SECCIÓN I

INFORME TÉCNICO

INFORME TÉCNICO

1. ANÁLISIS TÉCNICO.

1.1. DATOS DEL SOLICITANTE

NOMBRE DEL SISTEMA	
GLOBAVISION	
MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO	
CABLE FISICO	ANALÓGICO

1.2. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LA AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA:

ÁREA DE SERVICIO AUTORIZADA:	DETALLE	CIUDAD / PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	(TODO EL CANTÓN)	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	(TODO EL CANTÓN)	EL GUABO	EL ORO
ÁREA DE SERVICIO SOLICITADA:	DETALLE	CIUDAD	CANTÓN	PROVINCIA
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	BALAO	BALAO	GUAYAS
ÁREA DE SERVICIO FINAL A SER AUTORIZADA:	DETALLE	CIUDAD/PARROQUIA	CANTÓN	PROVINCIA
	HEAD END	(TODO EL CANTÓN)	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	AZUAY
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 1	(TODO EL CANTÓN)	EL GUABO	EL ORO
	AMPLIACIÓN DE COBERTURA 2	BALAO	BALAO	GUAYAS

1.3. PARÁMETROS TÉCNICOS DE LAS REDES PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA:

DETALLE DE LA RED	TRONCAL	DISTRIBUCIÓN	SUSCRIPTOR
TIPO DE CABLE	FIBRA ÓPTICA	FIBRA ÓPTICA	FIBRA ÓPTICA
TENDIDO	VÍA AÉREA (POSTES)	VÍA AÉREA (POSTES)	VÍA AÉREA (POSTES)
TIPO DE RED	GPON	GPON	GPON

1.4. DESCRIPCIÓN DE LOS ENLACES ENTRE NODOS DE CONECTIVIDAD:

No.	NOMBRE DE NODO ORIGEN	DIRECCIÓN NODO DE ORIGEN	NOMBRE DE NODO DESTINO	DIRECCIÓN NODO DE DESTINO	MEDIO DE CONEXIÓN
1	HEADEND	PARROQUIA: CAMILO PONCE ENRÍQUEZ. CANTÓN: CAMILO PONCE ENRIQUEZ. PROVINCIA: AZUAY. DIRECCIÓN: CALLE VICENTE SINCHI ENTRE CALLE GUAYASAMÍN Y AUSTRO.	EDFA BALAO	PARROQUIA: BALAO. CANTÓN: BALAO. PROVINCIA: GUAYAS. DIRECCIÓN: CALLE BOLIVAR ENTRE CALLE 8 Y CALLE 9.	FIBRA ÓPTICA

1.5. PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LA DETERMINACIÓN DE DERECHOS POR LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA:

DERECHOS A PAGAR POR LA AMPLIACIÓN DEL ÁREA DE COBERTURA (RESOLUCIÓN 04-03-ARCOTEL-2016)	SI	X
	NO	
REGLAMENTO DE TARIFAS APLICABLE.	Resolución 5250-CONARTEL-08 de 02 de octubre de 2008.	
CONDICIONES DE APLICACIÓN ESPECÍFICA PARA LA DETERMINACIÓN DE PARÁMETROS TÉCNICOS.	1. Resolución 5250-CONARTEL-08: Art. 5, letras a), b), c) y k). 2. Ficha Descriptiva del Servicio por Suscripción adjunta a la Resolución 05-03-ARCOTEL-2016: Numeral 10 de las obligaciones y disposiciones a ser cumplidas por el prestador del servicio. 3. Permiso del sistema suscrito el 12 de enero de 2017 (TOMO RTV1 FOJA 1352). 4. Actualización de la grilla de programación registrada con oficio No. ARCOTEL-CZO6-2018-0734-OF de 26 de junio de 2018 y notificada con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-011469-E de 26 de junio de 2018	

1.6. CUADRO DE PARÁMETROS TÉCNICOS PARA LOS DERECHOS DE LA AMPLIACIÓN DE COBERTURA:

ÁREA DE COBERTURA	PROVINCIA	CANTÓN	CIUDAD
	GUAYAS	BALAO	BALAO
s (CANALES DE VALOR AGREGADO)	0		
n_v (CANALES DE VIDEO)	67		
n_a (CANALES DE AUDIO)	0		
l (CANALES PROGRAMACIÓN)	1		
g (CANALES GUIA)	0		

1.7. CUMPLIMIENTO DE REQUISITO: PROYECTO TÉCNICO.

CUMPLE CON LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO TÉCNICO, REQUISITO TÉCNICO ESTABLECIDO EN EL ART. 171 DE LA RESOLUCIÓN 04-03-ARCOTEL-2016.	SI	X
	NO	
PROYECTO TÉCNICO INGRESADO A LA ARCOTEL CON TRÁMITE No.	ARCOTEL-DEDA-2018-013800-E de 30 de julio de 2018	

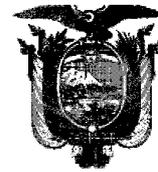
2. CONCLUSIONES.

Considerando el proyecto técnico presentado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-013800-E de 27 de julio de 2018, el artículo 171 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible autorizar a favor de la compañía GLOBAVISION CIA. LTDA., la ampliación de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "GLOBAVISION", que sirve a los cantones Camilo Ponce Enríquez y El Guabo de las provincias del Azuay y El Oro respectivamente, para servir a la ciudad de Balao, cantón Balao, provincia del Guayas, bajo las características técnicas descritas en el presente informe.



SECCIÓN II

INFORME JURÍDICO



INFORME JURÍDICO

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuerto (...).”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone:

“Art. 112.- Modificación del Título Habilitante. Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio”.

“Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción”.

“Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones”.

El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Modificaciones del Título Habilitante de servicios de audio y video por suscripción.

“Art. 171.- Modificaciones. - La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de audio y video por suscripción que no afecten el objeto del título habilitante que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran **autorización** o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa, de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integrarán al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones, y no podrán ser implementadas o realizadas por el poseedor del título habilitante mientras la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL no haya autorizado las mismas”.

(...)

En el evento de que las modificaciones cambien el objeto del título habilitante como: **ampliaciones del área de cobertura**; autorización para la operación de canal local para programación propia; ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales y otras modificaciones técnicas que por la evolución tecnológica puedan darse y modifiquen el objeto del título habilitante, la dirección ejecutiva de la ARCOTEL deberá otorgar autorización expresa, para cuyo efecto, contando con los informes técnicos y jurídicos favorables, de ser procedente, dentro del término de hasta treinta (30) días, se dispondrá la modificación del título habilitante y su marginación en el registro público. (Lo resaltado fuera del texto original)

Requisitos para las modificaciones técnicas (Página Web)

1. Solicitud general (IT-DRS-02, FO-DRS-07).
2. Proyecto técnico (IT-DRS-02, FO-DRS-08 al FO-DRS-19) Aplica a las modificaciones técnicas descritas en el párrafo final del artículo 171 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016. Incluye la devolución de un canal local de programación propia).
3. Certificado de no afectar a los sistemas de radionavegación aeronáutica emitido por la autoridad competente, de acuerdo a los lugares publicados en la página web institucional de la ARCOTEL; (Aplica únicamente para ampliación de frecuencias para el incremento o decremento del número de canales de sistemas de audio y video por suscripción modalidad DTH).
4. Copia del documento de designación del representante legal de la persona jurídica prestadora del servicio debidamente inscrito ante la autoridad correspondiente.
5. Proyecto Comunicacional, de conformidad con la normativa emitida por el CORDICOM, este requisito aplica únicamente en el caso que se solicite un canal local para programación propia.
6. Encontrarse al día en las obligaciones económicas con la ARCOTEL.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No. 013 de 14 de junio de 2017, se expidió el “ESTATUTO ORGANICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”.

“Art. 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión”.

(...)

1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

“c.) Ejecutar y gestionar los procedimientos para otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.”

La Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016

La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas, siendo entre otras las siguientes:

(...)

Art. 2. AL COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES. -

“a) Suscribir todos los actos y documentos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa aplicable, a excepción de los servicios de telefonía fija y móvil y aquellos que consten en esta delegación asignados a los Directores de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico y de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones”.

(...)

Art. 4. AL DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES. -

(...)

f) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de su competencia”.

2. ANÁLISIS JURÍDICO

De la revisión a la petición presentada por la compañía GLOBAVISION CIA. LTDA, se desprende que el título habilitante se encuentra vigente, para la instalación, operación y explotación del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo modalidad de cable físico denominado “GLOBAVISION”, que sirve a los cantones Camilo Ponce Enríquez y El Guabo de las provincias del Azuay y El Oro respectivamente, para servir a la ciudad de Balao, cantón Balao, provincia del Guayas, se puede determinar que ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la página web institucional, y artículo en el artículo 171 del

Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que se señalan a continuación:

- Solicitud ingresada en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con Nro. ARCOTEL-DEDA-2018-013800-E de 30 de julio de 2018, suscrita por el señor Manuel Israel Orellana Murillo, representante legal de la compañía GLOBAVISION CIA. LTDA., con cédula de ciudadanía No. 0701790719 con número de RUC: 0791780373001, con domicilio en la ciudad de Calle Vicente Sincho entre Guayasamín y Austro Barrio Buenos Aires, teléfono: 072430063/072945787 con correo electrónico: manuel.globavision@hotmail.ec.
- **Proyecto Técnico:** *"Considerando el proyecto técnico presentado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-013800-E de 27 de julio de 2018, el artículo 171 de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016 y la Norma Técnica para el servicio analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, técnicamente es factible autorizar a favor de la compañía GLOBAVISION CIA. LTDA., la ampliación de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "GLOBAVISION", que sirve a los cantones Camilo Ponce Enríquez y El Guabo de las provincias del Azuay y El Oro respectivamente, para servir a la ciudad de Balao, cantón Balao, provincia del Guayas, bajo las características técnicas descritas en el presente informe".*
- Nombramiento del señor Manuel Israel Orellana Murillo en calidad de Gerente General y como tal Representante Legal de la compañía GLOBAVISION CIA. LTDA., de fecha 25 de julio de 2017 en el cantón Quito, con un periodo de cinco (2) años, debidamente legalizado el 27 de julio del 2017 en el Registro Mercantil del mismo cantón Camilo Ponce Enríquez.
- Adicionalmente según el Certificado de Obligaciones Económicas con código E9KF60V070 y fecha de emisión 30 de octubre del 2018, certifica que:
*"Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional por Servicios de Telecomunicaciones, Homologación y Sanciones; el usuario registrado GLOBAVISION CIA. LTDA. con C.I./RUC No. 0791780373001 NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.
La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL; aclara La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL; aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro".*
- En tal virtud, se observa que la compañía GLOBAVISION CIA. LTDA., ha dado cumplimiento a todos los requisitos publicados en la página web de la ARCOTEL.

En tal virtud, se observa que la compañía GLOBAVISION CIA. LTDA, ha dado cumplimiento a todos los requisitos publicados en la página web de la ARCOTEL.

3. CONCLUSION

Con los antecedentes antes expuestos, fundamentos jurídicos, análisis y al existir los informes técnico y jurídico favorables y considerando que el señor Manuel Israel Orellana Murillo, representante legal de la compañía GLOBAVISION CIA. LTDA., ha dado cumplimiento con los requisitos señalados en la página web institucional y de conformidad con el artículo 171 del Reglamento para autorizar modificaciones técnicas y administrativas que cambian el objeto del título habilitante para la ampliación del área de cobertura del sistema de audio y video por suscripción bajo modalidad de cable físico denominado



"GLOBAVISION", que sirve a los cantones Camilo Ponce Enríquez y El Guabo de las provincias del Azuay y El Oro respectivamente, para servir a la ciudad de Balao, cantón Balao, provincia del Guayas; y al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016, esta Dirección recomienda al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes autorizar la ampliación de cobertura y disponer la marginación de la Resolución a través de la cual se autorice la citada ampliación del área de cobertura a favor de la compañía GLOBAVISION CIA. LTDA.

Según lo establecido el inciso segundo del artículo 172 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, la compañía permissionaria deberá realizar la implementación de ampliación del área de cobertura en un plazo de hasta un (1) año, contados a partir del día siguiente a la notificación de la Resolución.

Firmo por delegación del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según consta en la Resolución No. ARCOTEL-2016-0655 de 10 de agosto de 2016.

Aprobado por:

Ing. Carlos Vinicio Altamirano Freire
**DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE
SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES**

INFORME TÉCNICO	INFORME JURÍDICO	REVISADO
 Elaborado por: Ing. Roberto Arévalo CTDS	 Elaborado por: Ab. Viviana Guerrero CTDS	 Por: Ing. Daniel Núñez CTDS